



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR AL SENADO DE LA REPÚBLICA EL CONVENIO 189 Y LA RECOMENDACIÓN 201 DE LA OIT, SOBRE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMÉSTICOS, PARA SU RATIFICACIÓN.**

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente instrumento parlamentario, pretende exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que lleve a cabo todas las acciones necesarias con el objeto de que el ámbito de sus facultades, ratifique el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo, de modo que el Estado Mexicano cuente con un marco normativo internacional que regule lo concerniente al trabajo doméstico, considerando que el sector de la población que



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.



VICECOORDINADOR DEL GPPAN

desarrolla esta actividad, se encuentra en grave estado de vulnerabilidad debido a las precarias condiciones laborales en que se desarrolla esta actividad en nuestro país.

ANTECEDENTES

El Artículo 1 del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, señala que, la expresión **trabajo doméstico** “designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos”, y en lo que se refiere a **trabajador doméstico** “designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;” considerando, desde luego, que esas labores formen parte de una “ocupación profesional”¹.

Ese trabajo, puede implicar labores de limpieza en general, cuidado de menores o de adultos mayores, jardinería, vigilancia, desempeño como chofer y otros cuidados personales². Incluso, hay quienes refieren que se considera trabajo doméstico aun cuando este no sea remunerado. La realidad es que con base en el Convenio 189 de la OIT, el aspecto de la remuneración es fundamental en dicho instrumento jurídico, ya que, de hecho, se busca establecer una remuneración igualitaria y suficiente para este sector de la población.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 14 de marzo de 2019:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460

² Programa Universitario de Derechos Humanos UNAM. *Convenio 189 (Resumen explicativo) Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos*, véase en la siguiente liga, consultada el 14 de marzo de 2019 en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/organizacion-internacional-del-trabajo-oit/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.



VICECOORDINADOR DEL GPPAN

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo XII, particularmente en el artículo 331, señala que los “Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia”, es decir, una definición sumamente limitada para los efectos de considerar una protección integral de este sector de la población económicamente activa.

En materia internacional, la OIT señala que los trabajadores domésticos son una gran fuerza de trabajo a nivel internacional, sin embargo, dadas sus condiciones y falta de regulación, se les considera dentro del ámbito del empleo informal. Sin contar, por obvias razones, a las niñas y los niños dedicados al trabajo doméstico, se contabilizan 67 millones de trabajadoras y trabajadores domésticos y de ese número el 80 por ciento son mujeres³. La gran mayoría de ellas y ellos trabajan en Latinoamérica y Asia, lo que demuestra que en los países más desarrollados, el número de personas empleadas en trabajo doméstico es inferior que en aquellos menos desarrollados, con todo lo que ello implica: desigualdad, falta de regulación, riesgos, etcétera.

En el caso de México, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), dio a conocer que en nuestro país existen 2.2 millones de personas dedicadas al trabajo doméstico.⁴

³ Datos obtenidos del sitio oficial de la Organización Internacional del Trabajo, en el documento denominado “*Quiénes son los trabajadores domésticos*”, visible en la siguiente liga, consultada el 14 de marzo de 2019, en : https://www.ilo.org/global/docs/WCMS_211145/lang-es/index.htm

⁴ Visible en la siguiente liga, consultada el 14 de marzo de 2019, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe_ie/enoe_ie2019_02.pdf



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.



VICECOORDINADOR DEL GPPAN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática radica en que, al día de hoy no existe una regulación clara en materia salarial, de horarios, prestaciones y seguridad social, además de someterse a tratos discriminatorios e, incluso, a arriesgar su propia seguridad personal y libertad, dado que no existe un seguimiento o padrón de los empleadores.

Lo cierto es que el trabajo doméstico ha sido invisibilizado, de tal manera que no se ha considerado con la relevancia suficiente para proceder a legislar al respecto. El hecho de que, en su mayoría, el trabajo doméstico sea ejercido por mujeres, convierte el tema en un asunto de doble discriminación.

Independientemente de que también existen argumentos de fondo en el desempeño de este tipo de actividad económica, el simple impacto numérico nos deja claro que estamos frente a una problemática seria. La propia ENOE señala que 2.2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico. Lo cual implica que es una gran cantidad de población se encontrará jurídicamente desprotegida.

Adicionalmente, ese censo deja entrever que el promedio de edad de las personas que realizan el trabajo doméstico, es de 43 años, edad en la que se comienzan a requerir más opciones de atención médica y se perfilan laboralmente a un retiro necesario.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Lo anterior se recrudece si analizamos el ingreso. El 74% de los hombres censados recibe menos de 3 salarios mínimos, mientras que el 80% de las mujeres recibe, máximo, dos salarios mínimos por su trabajo. Ello, aunado a que el 96% no cuenta con prestaciones de seguridad social, genera un empobrecimiento del empleo que impide un estado de bienestar a trabajadoras y trabajadores domésticos y sus familias.

La propia globalización y el cierre de espacios en zonas rurales, obligó a que un amplio número de la ciudadanía tuviera que trasladarse a entornos urbanos, en donde existió la clara tendencia de este sector social para dedicarse al trabajo doméstico, no como una posibilidad entre muchas, sino como el único resquicio para obtener recursos económicos. Incluso, el impacto social es mayor aún si consideramos que, además de aceptar un trabajo mal remunerado, tienen que sacrificar sus costumbres y modos de vida.

En este sentido, el empleo doméstico remunerado, al que se incorporan carece de diversos derechos que marca la ley; sin embargo, lo aceptan como medio de subsistencia debido a los problemas que se generan a su alrededor y por el papel que desempeñan de responsables de familia. Además, enfrentan cambios importantes al transformar su cultura para integrarse a la nueva vida social: el cambio de lenguaje, de vestido, de alimentación y, a su vez, el traslado de su nueva cultura a su familia y a su propia región. Enfrentan la pérdida de su identidad, construyendo una nueva con base en una adaptación obligatoria para incorporarse a su medio de trabajo”.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.



VICECOORDINADOR DEL GPPAN

En razón de ello, la Conferencia General de la OIT, en 2011, convocó a su centésima reunión para emitir el Convenio 189 sobre las Trabajadoras y Trabajadores domésticos. A grandes rasgos, dicho instrumento de carácter internacional busca proteger los derechos humanos de las y los trabajadores domésticos, establecer claras condiciones en el desempeño de ese empleo, la seguridad social, remuneración adecuada, prohibición para el trabajo infantil y funcionamiento de las agencias de empleo privadas.

A diferencia del Convenio 189 que, en caso de ratificarlo, sería vinculante para los Estados, en dicha reunión también se suscribió la Recomendación 201 de la OIT, la cual “es un instrumento no vinculante que ofrece orientaciones prácticas para el fortalecimiento de la legislación y las políticas de cada país en materia de trabajo doméstico. La Recomendación se basa en las disposiciones del Convenio y debe leerse conjuntamente con éste. La Recomendación sirve como fuente de orientación para los Miembros en cuanto a la formulación de las medidas que pueden tomar para aplicar el Convenio”⁵.

Ambos instrumentos emitidos bajo el lema de “Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, se pueden convertir en una base legal fundamental para nuestro país, con lineamientos claros y puntos específicos para incluir en la legislación nacional y, entonces sí, establecer un piso de protección para las y los trabajadores domésticos de nuestra nación.

⁵ Organización Internacional del Trabajo, *C189 & R201 en pocas palabras*, visible en la siguiente liga, consultada el 14 de marzo de 2019, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_170440.pdf



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Ahora bien, como es del conocimiento de todas y todos los legisladores, para que los Convenios surtan efectos, deben ser firmados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, sin embargo eso no ha sucedido hasta hoy, pese a que el propio Senado recientemente ha solicitado a través de un exhorto al Presidente de la República a que envíe el Convenio a esa Soberanía para su aprobación el citado Convenio.⁶

CONSIDERACIONES

I.- Que este Congreso tiene facultades para comunicarse con las autoridades de los tres niveles de gobierno exhortar, incluso para exhortarlas, por la vía del punto de acuerdo.

II.- Que al día de hoy no existe una regulación clara en materia salarial, de horarios, prestaciones y seguridad social, además de someterse a tratos discriminatorios e, incluso, a arriesgar su propia seguridad personal y libertad, dado que no existe un seguimiento o padrón de los empleadores.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Federal debe realizar todas las acciones que se encuentren dentro de sus facultades constitucionales para remitir al Senado de la República el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos, a fin de que sea ratificado por dicho órgano legislativo.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la aprobación de la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** bajo el siguiente:

⁶Visible en la siguiente liga, consultada el 14 de marzo de 2019, en:
https://www.google.com/amp/comunicacion_senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41620-demandan-senadores-al-ejecutivo-federal-envie-el-convenio-189-de-la-oit.amp.html



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a realizar todas las acciones que se encuentren dentro de sus facultades constitucionales, para remitir al Senado de la República el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las personas que se dedican al trabajo doméstico, a fin de que sea ratificado por dicho órgano legislativo.

Dado en el H. Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.